JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO Nº 03
Enero 24 de 2020

Nº	Radicado	Medio de Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Sentencia
1	**540013333003 20170038000**	**M. DE C. M. DE C. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**	**CRISTOBAL CARVAJAL VERA**	**MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**	**PRIMERO**: ***Amparar*** los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. **SEGUNDO:** ***Ordenar*** al Municipio de San José de Cúcuta, en cabeza de la Alcaldía Municipal que realice las obras necesarias para prevenir cualquier clase de desastre, deslizamiento, o desplome en el sector del barrio San Martín ubicado en la Calle 6N con Avenida Demetrio Mendoza. Así pues, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta deberá proceder a la elaboración de los estudios, diseños, y la construcción de las obras necesarias para la prevención del riesgo en que se encuentra la comunidad, a efectos de garantizar la protección frente al peligro inminente por fenómenos de remoción en masa, así como aquellas obras necesarias para la construcción de senderos peatonales que garanticen el tránsito seguro de transeúntes por el sector. Dichas acciones deberán ser adelantadas en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir de la notificación de esta providencia. **TERCERO**: ***Integrar Comité*** para la verificación del cumplimiento de la presente sentencia con el actor, la Procuraduría 98 Judicial I para asuntos administrativos, el Procurador Regional de Cúcuta, el alcalde municipal de	02	14/01/2020

					San José de Cúcuta o quinen haga sus veces y la Defensora Regional del Pueblo. **CUARTO**: ***Remitir*** copia de esta decisión a la Defensoría del Pueblo, en atención a lo previsto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998. **QUINTO**: En firme esta providencia, ***archivar*** las diligencias.		

El anterior Estado se fija hoy 24 DE ENERO DE 2020 a las ocho de la Mañana (08:00 A.m.), El anterior Estado se desfija hoy, 24 DE ENERO DE 2020 a las seis de la tarde (06:00 P.m.).

NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
Secretaria